



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, define que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado; será responsabilidad del Estado: Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos; generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos; impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios; así como adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras;

Que, el artículo 284 de la Constitución, respecto a la política económica, tendrá los siguientes objetivos: propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes;

Que, en el artículo 304 de la Constitución, la política comercial tendrá los siguientes objetivos: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que, el artículo 306 de la Constitución, señala que el Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generan mayor empleo y valor agregado; y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal;

Que, el artículo 335 de la Constitución, señala que el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción, para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Que, en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en las transitorias séptima y décima de las disposiciones generales y reformatorias, en relación a la producción bananera define lo siguiente: Para el caso de la producción bananera se inscribirán en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y pesca todas las plantaciones de banano, plátano Barraganete y otras musáceas sembradas en el país; Del precio mínimo de sustentación, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará el precio mínimo de sustentación que, de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero, para la exportación, por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la presente Ley. Para este fin el MAGAP, organizará mesas de negociación; de otra forma todos los productores, comercializadores y exportadores, estarán obligados a suscribir contratos de compra venta de la fruta y se respetarán las cláusulas que libre y voluntariamente pacten las partes, siempre que no contravengan la presente Ley y su Reglamento; y el exportador pagará obligatoriamente por la compra de las cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas, en sus diferentes tipos, en el plazo de ocho días calendario contados a partir de la realización del embarque definitivo, mediante transferencias de fondos a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI);

Que, La crisis que este momento se encuentran enfrentando los productores agropecuarios en el país, especialmente los pequeños y medianos productores, del sector bananero como consecuencia de problemas en el mercado, la falta de voluntad política en la aplicación de políticas relacionadas a las cadenas de producción y comercialización, han ocasionado crisis en el mercado nacional e internacional, con una sobre producción, el abuso de los especuladores del mercado y la consecuente pérdida de la producción, afectando a los ingresos del país, especialmente a los pequeños y medianos productores del banano; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Exhortar al Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca la **aplicación efectiva** de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; la Ley y el Reglamento de Producción y Comercialización del Banano, Plátano



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

(Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación.

Artículo 2.- Exhortar al Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca para que defina una política de mercado interno y externo, con reglas claras de comercialización, donde se aplique una política de precios que cubran los gastos del fomento agrícola, la inversión de los productores, el manejo ambientalmente apropiado del cultivo y el suelo; erradicando toda forma de explotación a los pequeños y medianos productores, trabajadores/as vinculados y la afectación a la economía de consumo; garantizando la protección de la producción nacional; así como la implementación de mecanismos de sanción a cualquier práctica de monopolio y oligopolio.

Artículo 3.- Exhortar al Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, por un modelo de gestión que garantice sistemas justos y solidarios de, acopio, distribución y comercialización; donde se desarrolle los mercados internos, se erradiquen las prácticas de intermediación injusta y de explotación del trabajo de los productores y los consumidores; promover las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generan mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores agropecuarios y del sector artesanal.

Artículo 4.- Exhortar a los Ministerios competentes que en forma obligatoria en los programas de atención social, realicen las compras públicas locales, garantizando el mercado y la comercialización de la producción agropecuaria nacional.

Artículo 5.- Exhortar al Gobierno Nacional para que conceda atención prioritaria a la grave crisis que atraviesan los pequeños y medianos productores bananeros en el país a través de: la aplicación de la ley, que garantice a los pequeños y medianos productores bananeros el precio mínimo de sustentación; el subsidio en los productos y servicios agrícolas; lidere la negociación en los mercados internacionales, especialmente en la Comunidad Europea, firmando convenios para la exportación de un número específico de cajas de banano durante todo el año de producción y que como política de estado, cada exportador financie la iniciativa ITT Yasuni con un porcentaje por cajas comercializadas, sin afectar al precio referencial y al productor.

Artículo 6.- Exhortar al Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca para que inicie un programa de diversificación de cultivos, evitando el monocultivo; que se constituya una EXPORTADORA DE ECONOMÍA MIXTA ENTRE LOS PEQUEÑOS Y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

MEDIANOS PRODUCTORES Y EL ESTADO; regular, la constitución o autorización de exportadoras con el objetivo específico de exportar, prohibiendo así realizar otras actividades afines a la cadena de producción bananera y en la emergencia decretada por el ejecutivo para la compra de racimos de banano excedente en el país, se entregue a las Comunidades Campesinas e Indígenas.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de Septiembre del dos mil once.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General